



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 111-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, uno de febrero del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 060-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 17 de enero del 2018, presentado por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;



Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el año judicial 2017, harán uso de su derecho vacacional



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 111-2018-P-CSJJU/PJ

durante el año 2018, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva;

Sexto.- En cumplimiento de lo antes descrito, en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, del 26 de enero del 2018, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora Edhyt Arauco Rodríguez, Secretaria Judicial de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo del 08 de febrero al 02 de marzo del año en curso, es decir por espacio de 23 días;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 060-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 17 de enero del 2018, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de la mencionada servidora se establece que a doña **Edyht Arauco Rodríguez** se le adeuda 45 días de descanso vacacional correspondientes a los periodos laborales 2016-2017 y 2017-2018, por lo que es recomendable que la misma haga uso de su descanso vacacional por espacio treinta días, máxime si no ha sido considerada como parte integrante del órgano de emergencia de la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín;



Octavo.- Sobre el particular, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, sólo en el extremo que concedió el uso físico del descanso vacacional de la servidora Edhyt



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 111-2018-P-CSJJU/PJ

Arauco Rodríguez, por el período comprendido entre el 08 de febrero al 02 de marzo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **EDHYT ARAUCO RODRIGUEZ**, Secretaria Judicial, adscrita a la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo del 2018.**



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN